

Informe Secretarial. Bogotá D.C., octubre 19 de 2021, al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada BETULIA MUÑOZ VARGAS allega escrito solicitando amparo de pobreza.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito remitido por correo electrónico la demandada BETULIA MUÑOZ VARGAS, solicita le sea concedido el AMPARO DE POBREZA, dentro del presente proceso, por cuanto no cuenta con recursos para atender los gastos del proceso y no puede sufragar los gastos de un abogado.

Al respecto sea lo primero advertir que nuestro estatuto procesal laboral no consagra el AMPARO DE POBREZA, lo que nos lleva por analogía del artículo 145 de nuestro ordenamiento adjetivo, al C.G.P. el que contempla en su artículo 151 tal figura estableciendo su procedencia y requisitos.

Frente al presente caso que nos ocupa se tiene que la demandada BETULIA MUÑOZ VARGAS, ha procedido conforme lo dispone la norma antes citada y los artículos 152 y 153 ibidem, por lo que se dispone:

CONCEDER el AMPARO DE POBREZA impetrado por la demandada BETULIA MUÑOZ VARGAS.

En aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la señora BETULIA MUÑOZ VARGAS, se ordena que por secretaria se libre comunicación a la señora MUÑOZ VARGAS, para que se dirija a la defensoría del pueblo, con el fin de que le sea asignado abogado, para que sea representada en el presente proceso.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación, tanto física como por correo electrónico

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p><i>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</i></p> <p>Hoy Noviembre 10 de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 196</p> <p>CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria</p>
